

# GNP Accidentes Familiar

*Un plan para ti y los que más quieres*

Vivir es increíble<sup>®</sup>

**CONDICIONES GENERALES**



# ÍNDICE

<b>I</b>	<b>Definiciones</b>	<b>3</b>
<b>II</b>	<b>Cobertura</b>	<b>6</b>
	Reembolso de Gastos Médicos por Accidente	<b>6</b>
<b>III</b>	<b>Exclusiones Generales</b>	<b>7</b>
<b>IV</b>	<b>Cláusulas Generales</b>	<b>10</b>
<b>V</b>	<b>Servicios de Asistencia</b>	<b>22</b>

## I. DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato se entenderá:

**Accidente.** Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria que lesiona al Asegurado ocasionándole daño(s) corporal(es).

**Para los padecimientos de columna vertebral, rodilla, nariz y senos paranasales, sólo se considerarán accidentes cuando exista fractura o politraumatismos.**

**Asegurado.** Es la persona expuesta a los riesgos cubiertos por este Contrato y que tiene derecho a los beneficios de la misma

**Asegurado titular.** Persona determinada por el Contratante que en adición a éste puede solicitar modificaciones y/o ajustes a la Póliza.

**Carátula de la Póliza.** Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

**Condiciones Generales.** Conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

**Contratante.** Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la Prima.

**Contrato de Seguro.** Conjunto de documentos que establecen este contrato, conformado por la Solicitud del seguro, Carátula de la Póliza o Póliza, condiciones generales, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de GNP y del Asegurado.

**Dependientes económicos.** Son el cónyuge o concubina(o) e hijos o hijastros del Asegurado titular que estén cubiertos en la misma Póliza de Accidentes Personales.

**Estudios de laboratorio, gabinete e imagen.** También conocidos como métodos auxiliares, en los que el médico se puede apoyar para establecer un diagnóstico y elegir el tratamiento idóneo, en una persona con alteración de la salud.

**Fractura.** Pérdida de continuidad de la estructura ósea.

**Franquicia.** Es el monto fijo, indicado en la Carátula de la Póliza, que deba exceder el Asegurado por los Gastos Médicos procedentes a consecuencia de un Accidente para que la obligación proceda hasta por la Suma Asegurada contratada en términos de este Contrato.

**GNP.** Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

**Hospitalización.** Es la permanencia continua del Asegurado mayor a 24 horas en una clínica, hospital o sanatorio comprobable y justificada para la atención de un Accidente en términos de este Contrato de Seguro. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

**Inicio de Cobertura.** Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

**Intervención Quirúrgica.** Procedimiento que consiste en extirpar, explorar, sustituir, trasplantar, reparar un defecto o lesión o efectuar una modificación en un tejido u órgano dañado, producto de un Accidente, con fines terapéuticos, mediante técnicas invasivas que implican generalmente el uso de anestesia y de instrumentos cortantes, mecánicos u otros medios físicos.

**Medicamento.** Se refiere a la combinación de uno más fármacos o principio activo, con otras sustancias farmacológicamente inactivas llamadas excipientes y la forma farmacéutica (píldora, comprimidos u otra), en que será administrada para prevenir, diagnosticar, curar y controlar enfermedades, suplir componentes y aliviar síntomas. Autorizado para su venta al público por las autoridades sanitarias del país y prescrito por un médico con cédula profesional por las autoridades del país.

**Medicina alternativa y complementaria.** Aquellos enfoques diferentes a la medicina convencional o científica para tratar la Enfermedad y/o conservar la Salud.

**Periodo de gracia.** Plazo que establece GNP, contado a partir del Inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la Prima.

**Politraumatismos.** Múltiples lesiones graves traumáticas y/o quemaduras producidas por un mismo Accidente; con graves repercusiones circulatorias, respiratorias o metabólicas que pongan en peligro la vida.

**Prima.** Es la contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Asegurado y/o Contratante.

**Reclamación.** Es el trámite que efectúa el Asegurado ante GNP, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Accidente. GNP define si es o no procedente de acuerdo a la cobertura de la Póliza.

**Reembolso.** Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de un Accidente. GNP reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

**Servicio de Enfermería.** Es el cuidado individualizado o acción encaminada prescrita por el médico tratante para ser llevada a cabo por la persona que ha concluido sus estudios en el área de enfermería y que cuenta con cédula de ejercicio por las autoridades del país, para hacer por la persona lo que no puede hacer por sí sola, con respecto a sus necesidades básicas de salud o que cursa con una enfermedad que requiere apoyo especializado.

**Suma Asegurada.** Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la Carátula de la Póliza.

**Tratamiento Médico.** Conjunto de procedimientos farmacológicos, quirúrgicos y de rehabilitación, empleados en la atención de la Salud.

**Versión.** Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato del Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato del Seguro.

**Vigencia.** Periodo de validez del Contrato.

## II. COBERTURA

### Reembolso de Gastos Médicos por Accidente

#### Objeto

El objeto de este Contrato es reembolsar los Gastos Médicos a causa de un Accidente, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente a la fecha en que haya ocurrido el Accidente.

#### Cobertura

Si como consecuencia directa de un Accidente alguno de los Asegurados vigentes en la Póliza requiera atención médicamente necesaria, incluyendo:

- Intervención Quirúrgica
- Hospitalización
- Tratamientos médicos
- Servicios de enfermería
- Medicamentos
- Estudios de laboratorio, gabinete e imagen.

Se reembolsarán los Gastos Médicos procedentes, una vez rebasada la Franquicia por evento durante la vigencia de la Póliza hasta la Suma Asegurada contratada por Póliza, previa comprobación de gastos.

Para que sea procedente el Reembolso, se deberán presentar los comprobantes de pago correspondientes a GNP.

El límite máximo de responsabilidad que GNP pagará, será indicado en la Carátula de la Póliza.

### III. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE gastos que se originen por la atención médica de los conceptos señalados a continuación:

- Gastos que no sean a consecuencia de un Accidente.
- Procedimientos quirúrgicos y/o intervencionistas cuando este no sea necesario a consecuencia de un Accidente.
- Lesiones derivadas del servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.
- Infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental.
- Envenenamiento o inhalación de humos o gases de cualquier origen o naturaleza, salvo cuando se demuestre que fue a consecuencia de un Accidente.
- Anteojos, lentes de contacto externos ni graduación de lentes intraoculares.
- Accidentes a consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte.
- Gastos por complementos y/o suplementos vitamínicos y alimenticios, así como cualquier tipo de fórmula alimenticia; aún por prescripción médica de un Accidente, cualquiera que sea su causa.
- Exámenes médicos o estudios de cualquier tipo que no estén relacionados con el Accidente que dio lugar a la reclamación.
- Accidentes cuando se deriven de la participación del Asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, intento de suicidio, ni aquellos derivados de riñas en que el Asegurado haya participado, siempre y cuando sea el provocador.

- Mutilación voluntaria cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen aunque se hayan cometido en estado de enajenación mental.
- Tratamientos dentales, alveolares o gingivales cualquiera que sea su naturaleza u origen, excepto que sean como consecuencia de un Accidente por este Contrato.
- Reembolso de honorarios médicos cuando el médico sea el mismo Asegurado o padre, hijo o hijastro, cónyuge o hermano de este.
- La compra de zapatos y plantillas ortopédicos aunque sean médicamente necesarios.
- Reposición de aparatos ortopédicos y prótesis que el Asegurado ya utilizaba en la fecha de contratación de esta Póliza, sin importar la naturaleza o causas de su reposición.
- Cualquier tipo de tratamiento médico y/o quirúrgico de tipo estético, cosmetológico o de calvicie.
- Tratamientos de acupuntura u homeopáticos proporcionados por personas sin cédula profesional o certificación que los acredite como médicos autorizados para realizar dichos tratamientos.
- Tratamientos quiroprácticos que no hayan sido indicados por un médico con cédula profesional como parte de un tratamiento médico cubierto por la Póliza.
- Prótesis auditivas, implantes auditivos, cocleares y/o auxiliares para mejorar la audición.
- Gastos de peluquería, barbería y pedicurista, así como la compra o renta de aparatos o servicios para comodidad personal.
- Cualquier estudio o tratamiento de tipo psicológico, psiquiátrico o psíquico, independientemente de sus orígenes o consecuencias.
- Aborto sin importar cuál sea su causa, así como sus complicaciones.



- Tratamientos, productos, medicamentos y terapias basados en Medicina alternativa y complementaria, con beneficio incierto y/o con fines preventivos.
- Gastos por productos dermatológicos, cosmetológicos, aún con prescripción médica.
- Accidentes originados a consecuencia del alcoholismo, toxicomanía y/o drogadicción.
- Accidentes ocurridos fuera de la vigencia de la Póliza.
- Medicamentos, dispositivos médicos, cuya utilización en técnicas y tecnologías médicas no estén aprobadas por la FDA, (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration), de los Estados Unidos de América, con base en el nivel de evidencia clínica y científica.
- Accidentes ocasionados por uso de medicamentos, aun cuando haya sido por prescripción médica y resulte responsable del Accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.
- Lesiones del Asegurado derivadas de su participación en manejo de explosivos, solventes, productos químicos peligrosos, exposición a sustancias radioactivas, así como la participación en actividades agrícolas con uso de fertilizantes, pesticidas y herbicidas.
- Acompañantes en la estancia del Asegurado como paciente en hospitales, ni aquellos que no formen parte de la unidad de traslado, al igual que los gastos que se deriven de gestiones administrativas por estas causas.
- Accidentes resultantes de vehículos de motor derivados de una actividad laboral.
- Accidentes ocasionados por el uso o portación de armas de fuego.
- Accidentes causados por el uso de la bicicleta como medio de transporte y/o actividades laborales o comerciales, incluyendo el reparto o venta de productos.
- Quemaduras de 1er grado.

## IV. CLÁUSULAS GENERALES

### Contrato

Mediante este Contrato, GNP se obliga en términos y condiciones del mismo, a pagar al Asegurado los gastos en que incurra con motivo de la atención médica requerida como consecuencia de un Accidente.

Para todos los efectos legales, formarán parte de este Contrato:

La Solicitud de Seguro, el clausulado general, la Póliza y sus versiones, y cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

### Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente Contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su Vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al Contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

### Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal (es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, NO podrá hacer modificaciones ni concesiones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

### Notificaciones

Cualquier notificación relacionada con este Contrato deberá hacerse por escrito y en los domicilios señalados por las partes en este Contrato.

### Inicio y fin de vigencia

La Vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la Carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

### Renovación

**Siempre y cuando el Asegurado no haya solicitado un cambio al momento de la renovación, esta respetará los siguiente:**

- Se realizará sin requisitos de asegurabilidad.
- No considerará los límites de edades de aceptación.

**No se debe entender que el seguro se prorroga en sus mismos términos y condiciones. La renovación respetará congruencia con las condiciones originalmente pactadas, bajo los siguientes criterios:**

**En cada renovación, GNP podrá actualizar: Definiciones, Cobertura, Exclusiones Generales y/o Particulares a la Cobertura, Cláusulas Generales y Servicios de Asistencia; así como la actualización de los montos de Franquicia y Suma asegurada.**

**La prima deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva.**

**El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confinable.**

### Cancelación

Este Contrato será cancelado si el Asegurado titular y/o Contratante no paga la Prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días de Vigencia de la Póliza, GNP devolverá el 100% de la Prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de Vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días de Vigencia de la Póliza, GNP devolverá el 60% de la Prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de Vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

Dicha Prima será devuelta mediante solicitud por escrito del Contratante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud.

En caso de que alguno de los Asegurados que forman parte de la Póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, GNP podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, devolviendo la Prima no devengada correspondiente.

Dicha Prima será devuelta mediante solicitud por escrito del Contratante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud.

En caso de que el Contratante o Asegurado decida cancelar el Contrato de Seguro, GNP no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal, en cuyo caso se considera cancelado el Contrato de Seguro a partir del día en que GNP reciba la petición de cancelación.

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que GNP sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso GNP deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar GNP el acuse de recibo correspondiente.

GNP no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del Contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

### Prescripción

Todas las acciones derivadas de este Contrato de seguro prescriben a los 2 años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos por la misma.



### Moneda

Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional.

### Plazo para el pago

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. El plazo para el pago de la misma será según se establezca en el comprobante de pago.

“Si no hubiese sido pagada la Prima dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”. (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia.

La Prima convenida deberá ser pagada en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

### Lugar y pago de la indemnización

GNP hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas y/o vía transferencia electrónica, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

### Periodo para informar la ocurrencia del Siniestro

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de GNP, utilizando los formatos establecidos para tales efectos.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, en caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento.

### Forma de pago

El Contratante podrá optar por el pago fraccionado de la Prima: Anual, semestral, trimestral, mensual o quincenal. A estos pagos parciales se les aplicará una tasa de financiamiento previamente pactada entre GNP y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato.

Cuando la transacción sea con cargo a tarjeta de débito o crédito, cuenta bancaria, o mediante transferencia o depósito bancario, o bien descuento vía nómina, el estado de cuenta, recibo, comprobante, folio o número de confirmación de la transacción que corresponda o recibo de nómina hará prueba plena del pago hasta en tanto GNP entregue el comprobante de pago correspondiente.

### **Indemnización por mora**

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

### Edad

Los límites de edad de aceptación para este Contrato son de la siguiente manera:

- Para el Asegurado titular, la edad de aceptación es de 18 años hasta los 64 años.
- Para Dependientes económicos, la edad de aceptación es de 0 hasta los 64 años.

Una vez cumplidos los 70 años de edad, el Contrato se dará por terminado en la fecha de fin de vigencia de la Póliza.

Si al momento de celebrar este Contrato el Asegurado presenta pruebas fehacientes de su edad, GNP no podrá exigirle con posterioridad nuevas pruebas.

Si por su edad algún Asegurado queda fuera de los límites fijados por este Contrato, GNP podrá rescindir los beneficios de esta Póliza para este Asegurado. GNP devolverá al Contratante el 60% de la Prima de ese Asegurado, correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, sin incluir el derecho de Póliza. GNP ejercerá esta acción al momento de conocer el hecho.

### Ocupación

Si el Asegurado cambia de ocupación o de actividad en su empleo o en las actividades deportivas que desempeña, deberá avisar por escrito o bien vía electrónica a GNP.

GNP se reserva el derecho de extender la protección para cubrir el riesgo al que se expone por dicha ocupación.

Si el Asegurado no avisa por escrito o bien vía electrónica a GNP, ésta no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamación que se derive del nuevo riesgo.

### Residencia

Para efectos de este Contrato solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana.



### Omissiones o inexactas declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Asegurado o representante de éste, declarar por escrito en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario. (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de omisión, inexacta o falsa declaración del Asegurado y/o representante de éste, al momento de anotar las declaraciones en la Solicitud de Seguro, GNP podrá rescindir el Contrato de pleno derecho aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

### Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la Carátula de la Póliza, aplicará por Póliza para los Accidentes con sus secuelas y complicaciones ocurridas dentro del período de Vigencia de la Póliza.

La Suma Asegurada será reinstalable por año.

### Periodo de gracia

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier Prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

### Extinción de Obligaciones

Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, o el representante del Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

### Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a GNP las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del(de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP pondrá a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Cuando el Contratante o Asegurado informe a GNP la agravación esencial del riesgo, GNP tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde el Contrato, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx):** “Cuando la empresa aseguradora rescinda el Contrato por causa de

agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.”

La notificación de rescisión se podrá realizar por escrito en el último domicilio del Contratante conocido por GNP o bien por cualquier medio acordado entre el Contratante y GNP.

### Pago de Indemnización

GNP pagará la indemnización pactada al Asegurado en un solo pago en caso de que proceda la reclamación.

Para presentar su reclamación es necesario que el Asegurado presente los siguientes documentos:

1. Identificación oficial del Asegurado.
2. Formatos de Aviso de Accidente o Enfermedad totalmente requisitado y firmado por el Asegurado. Dicho documento no será válido con tachaduras, enmendaduras, y de lo declarado no se aceptan cambios posteriores.
3. Informe Médico y/o receta médica, con firma del médico tratante, donde se verifique que recibió atención médica dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del Accidente .
4. Formato Único de Información Bancaria, y copia del encabezado del estado de cuenta bancario donde se pueda identificar el nombre del Asegurado y número de cuenta correspondiente o documento formal emitido por la institución bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta a la que va a realizarse la transferencia.
5. Formato reembolso de Accidente y/o enfermedad totalmente requisitado y firmado por el Asegurado.

Después de recibir todos los documentos, datos e informes que le permitan dictaminar si procede o no la reclamación, y en caso de que ésta proceda, GNP indemnizará al Asegurado, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

GNP tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).**

El Asegurado deberá enviar vía correo electrónico o presentar la documentación en Oficina Matriz u Oficina de Servicio que le corresponda. Si tiene duda sobre el procedimiento o dónde presentar su reclamación, comuníquese a Línea GNP, donde con gusto le atenderemos.

### Otros seguros

Si al momento de la reclamación las coberturas otorgadas en esta Póliza estuvieran amparadas total o parcialmente por Otros Seguros, en ésta u otras aseguradoras, el Asegurado no podrá recibir más del 100% de los gastos reales incurridos, sea por un Seguro o por la suma de varios. Es obligación del Asegurado presentar a GNP fotocopia de pagos, comprobantes y finiquito que le haya(n) expedido otra(s) aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

### Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### Competencia

En caso de controversia, el Contratante y/o, Asegurado podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Preceptos legales disponibles en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, del Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, el Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

### Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de GNP, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.



GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.** ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese al teléfono 55 53 40 09 99, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Febrero de 2021, con el número CNSF-S0043-0104-2021/CONDUSEF-004794-01”

## V. SERVICIOS DE ASISTENCIA

Durante la Vigencia de la Póliza, GNP proporcionará a través del prestador de servicios con el que ha celebrado previamente un Contrato para tales efectos, los servicios que se señalan a continuación:

### **Asistencia en traslado médico terrestre (Ambulancia)**

En caso de ocurrir un Accidente, se cubrirán los gastos del traslado del Asegurado en ambulancia terrestre desde el sitio en que se encuentre hasta el centro hospitalario elegido por el Asegurado en la ciudad donde se encuentre únicamente dentro del territorio nacional, siempre y cuando se trate de un servicio de emergencia.

**Este servicio se encuentra limitado a dos eventos al año.**

**Este servicio no aplica en:**

- **Traslados que no sean a consecuencia de un Accidente.**
- **Traslados en actos de huelgas, guerra, invasión, enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- **Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictivos intencionales y suicidio.**
- **Accidentes derivados de enfermedades mentales o alienación.**
- **Cualquier tipo de Accidente causado por radiaciones nucleares.**
- **Cualquier Accidente derivado de enfermedades preexistentes, crónicas o recurrentes. La convalecencia se considera como parte de la enfermedad.**
- **Embarazos en los últimos meses antes de la fecha probable del parto, así como éste último y los exámenes prenatales.**
- **Trasplantes o traslado de órganos de cualquier tipo.**
- **Accidentes producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**

### **Orientación Médica Telefónica (a nivel nacional)**

El Asegurado podrá solicitar en cualquier momento, sin límite de eventos, orientación médica telefónica inmediata las 24 horas, los 365 días del año (sin emitir diagnóstico ni tratamiento médico, ni recetar medicamentos). Dentro de este servicio el Asegurado también podrá solicitar información correspondiente a las sustancias contenidas en medicinas de patentes.

Este servicio no aplica en los siguientes casos:

- Cuando no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita llevar a cabo un interrogatorio adecuado o bien incurra en falsedad de declaraciones.
- Cuando el Asegurado no se acredite como tal.
- Cuando el Asegurado se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o intoxicación por sustancias relacionadas con farmacodependencia.
- Cuando haga el uso de palabras altisonantes.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.** ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese al teléfono 55 53 40 09 99, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Febrero de 2021, con el número CNSF-S0043-0104-2021/CONDUSEF-004794-01”**